



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190023000
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YOVANY JAVIER MARTÍNEZ DONADO

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole la parte ejecutante solicita decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que el día 25 de mayo de 2022, proveniente del correo electrónico notificaciones@carrilloysociados.com.co fue recibido escrito suscrito por JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado por concepto de cuenta corrientes, ahorro, cdt o cualquier otra denominación en MIBANCO.

Al respecto, precisa el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de embargo sobre dineros que reposen en entidades bancarias, lo siguiente:

"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, resulta procedente acceder a lo solicitado y, en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado por concepto de cuenta corrientes, ahorro, cdt o cualquier otra denominación en MIBANCO, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Limitar la medida cautelar en la suma de \$ 35.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YOVANY JAVIER MARTÍNEZ DONADO por concepto de cuenta corrientes, ahorro, cdt o



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190023000
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YOVANY JAVIER MARTÍNEZ DONADO

cualquier otra denominación en MIBANCO, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Líbrese el oficio de rigor.

2. Limitar la medida cautelar en la suma de \$ 35.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 573-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 44 de fecha 18 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190023000
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YOVANY JAVIER MARTÍNEZ DONADO

Malambo, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1343AB

Señores MIBANCO
notificaciones@mibanco.com.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00230-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4
DEMANDADO: YOVANY JAVIER MARTÍNEZ DONADO C.C. 72047208

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 15 de julio de 2022, resolvió:

- "1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YOVANY JAVIER MARTÍNEZ DONADO por concepto de cuenta corrientes, ahorro, cdt o cualquier otra denominación en MIBANCO, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Líbrese el oficio de rigor.*
- 2. Limitar la medida cautelar en la suma de \$ 35.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma."*

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT. 860002964-4.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

